

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 17 de abril 2023. A despacho con escrito presentado por las partes y apoderados. Sírvase proveer.

JOSÉ JAMER HURTADO CAMPO
SECRETARIO AD HOC

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 415

RADICACIÓN: 2022-00203

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovido por ALEXA CAROLINA BALLESTEROS NAVAS, en contra de YOHANY QUIROGA MONCADA, se allega físicamente escrito proveniente de las partes, coadyuvado por la apoderada judicial de la demandante, mediante el cual manifiestan que han llegado a un acuerdo a fin de que se decrete la cesación de los efectos civiles de su matrimonio, precisando los términos del mismo, de las obligaciones para con su hija menor de edad, y solicitan que se dicte sentencia aceptándolo, como también, que no haya condena en costas.

SE CONSIDERA,

Como da cuenta la actuación, dentro del presente se señaló fecha para la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., a realizarse el 28 de junio de 2023, no obstante, las partes lograron resolver sus diferencias, mediante un acuerdo sobre el objeto del proceso.

En este orden, dispone el inciso 2º del numeral 2º del artículo 388 del C.G.P., norma específica para los procesos de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, que el juez procederá a dictar de plano sentencia, si las partes llegaren a un acuerdo, y siempre que el mismo se ajuste al derecho sustancial.

Pues bien, de cara al escrito remitido por las partes y coadyuvado por la apoderada judicial de la demandante, se observa que los cónyuges están de acuerdo en que cesen los efectos civiles de su matrimonio religioso, y además establecen el convenio regulador de las obligaciones entre sí y para con su hija menor de edad, por lo cual será aceptado el escrito presentado, y en firme este auto, el cual debe ser notificado por intervenir en el proceso el Ministerio Público, se procederá a dictar la sentencia aprobatoria del mismo.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL ESCRITO presentado por las partes, ALEXA CAROLINA BALLESTEROS NAVAS y YOHANY QUIROGA MONCADA, contentivo del acuerdo de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

SEGUNDO: DISPONER que en firme esta providencia, vuelva el expediente a Despacho para dictar sentencia escrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JHONIER ROJAS SANCHEZ
Juez

Auto notificado en estado electrónico No. 063

Fecha: Abril 19/2023

JOSÉ JAMER HURTADO CAMPO
Secretario Ad hoc CGA